



RESOLUCION **661**
EXENTA : N°
SANTIAGO, - 9 SEP 2010

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya planta de personal y fecha de iniciación de actividades se encuentran establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don **JOSE SANTOS CONTRERAS PIZARRO**, RUT N° 7.401.981-1, ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, la labor de **“OPERARIO DE TALLER**, desarrollada para el empleador **“FABRICA DE RESORTES RAPEL”**, con la finalidad de impetrar su pensión de vejez.

2.- Que, mediante Oficio Ordinario N° 959, de 2 de agosto de 2010, del Secretario Regional Ministerial de Salud, Región Coquimbo, que contiene el Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado N° Tp 015, de fecha 21 de julio de 2010, que informa el resultado de la evaluación de la labor singularizada en el Considerando precedente, consignando que involucra esfuerzo físico excesivo, producto de los pesos que debía levantar y de los mecanismos que tenía que accionar para realizar las reparaciones de las maquinarias, con trabajo en un ambiente de altas temperaturas, por tanto estima que en el desempeño de dicha labor se configuran los fundamentos de las letras a) y b1), del artículo 2°, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.



661

3.- Que, el Departamento Asesoría Jurídica Beneficios Previsionales, mediante Oficio Ordinario DAJB N° 1843, de 27 de agosto de 2010, a través del cual solicita acoger la solicitud de calificación de la actividad señalada en el considerando N° 1 e incorporarla al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, por cuanto se configuran los fundamentos de las letras a) y b1), del artículo 2°, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, procediendo aplicar una rebaja de edad de un año por cada cinco años de faenas pesadas (1X5).

RESUELVO:

1.- **Apruébese**, la solicitud presentada por don, **JOSE SANTOS CONTRERAS PIZARRO, RUT N° 7.401.981-1** para calificar como trabajo pesado la labor de “**OPERARIO DE TALLER**”, desarrollada para el empleador “**FABRICA DE RESORTES RAPEL**”, correspondiendo aplicar la rebaja de edad de un año por cada cinco años de labores pesadas, beneficio que le permite impetrar su pensión de vejez.

2.- Aplíquese una rebaja de edad de un año por cada cinco años de labores para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado la actividad mencionada en el Resuelvo N° 1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo transitorio.

3.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, la labor singularizada en el Resuelvo N°1, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas).

4- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

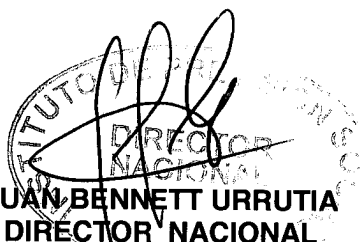


Departamento Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 – Santiago
Teléfonos 870 80 00 – 870 90 20 - www.ips.gob.cl

661

5.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Comuníquese a las Divisiones Jurídica, Atención a Clientes, Beneficios; al Departamento de Concesión Beneficios; a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional IPS. Valparaíso; al Centro de Atención Previsional IPS. Ovalle; al SEREMI de Salud Región Coquimbo; al empleador y al interesado. Regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.


JUAN BENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL


MVEW/NCR/CRM
JOSE Contreras Pizarro
9/2

9/2 1/9/10



ORD.: DAJB N°

1043.

ANT.:

Oficio Ord. N° 959, de fecha 2 de Agosto de 2010, de Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Coquimbo.

MAT.: Emite informe legal para calificación como Trabajo Pesado de labor de "OPERARIO DE TALLER"; para el empleador "FÁBRICA DE RESORTES RAPEL", realizada por don José Santos Contreras Pizarro.

SANTIAGO,

DE : JEFE DEPARTAMENTO
ASESORIA JURIDICA BENEFICIOS PREVISIONALES

27 AGO 2010

A : JEFE DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN

Se ha solicitado a este Apoyo Legal el informe jurídico pertinente respecto de la actividad de "OPERARIO DE TALLER"; para el empleador "FÁBRICA DE RESORTES RAPEL", realizada por don José Santos Contreras Pizarro, respecto de la cual el trabajador solicitó que se calificara como trabajo pesado, en conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Al no encontrarse esta actividad incorporada en el listado oficial de trabajos pesados o no pesados, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales pertinentes, la Oficina Coordinación Cálculo y Pago ex SSS, mediante Oficio N° 742.118 de fecha 7 de Abril de 2010, solicitó Informe Técnico a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, referido a la actividad ejecutada por el solicitante, Servicio que, Mediante Oficio Ordinario N° 959, de fecha 2 de Agosto de 2010, remitió el Informe Técnico N° Tp 015, en que se señala que la labor de "OPERARIO DE TALLER"; para el empleador "FÁBRICA DE RESORTES RAPEL", realizada por don José Santos Contreras Pizarro, entre el 01.03.76 y el 20.08.95, consistía en reparar, fabricar e instalar barras de resortes de amortiguación en maquinarias y vehículos para realizar esta actividad debía utilizar excesiva fuerza física para remover partes y piezas metálicas de gran peso, al fabricar los resortes. También estaba expuesto a altas temperaturas producto del trabajo con hornos de templado. También debía impactar con mazos de gran peso, los paquetes de resortes para darles forma. También estaba expuesto a gases tóxicos producto del aseo de partes metálicas con solventes, traslado de piezas dentro del taller, las cuales tenían gran peso por lo que debían ser transportadas por dos personas.

El Informe Técnico contiene una descripción de los equipos, maquinarias y/o elementos utilizados habitualmente en el trabajo, tales como dados de fuerza, llave de masa, camiones, autos, camionetas, etc.

En el recuadro relativo a la carga ambiental, se señala que estaba expuesto a calor ocupacional, debido al trabajo con hornos de templado de piezas metálicas sobre 1.350° C. Por su parte, en el recuadro relativo a la carga dinámica, se indica que debía agacharse para realizar las reparaciones de la maquinaria pesada. Debía levantar peso, debido a las herramientas que repara y fabrica. Arrastraba y empujaba carga al tener que transportar los equipos y paquetes de resortes de aproximadamente 250 Kilos.

IPS

Finalmente, el profesional del Servicio de Salud sugiere que se califique la labor evaluada como trabajo pesado por cumplir con los parámetros considerados en las letras a) y b 1) del artículo 2° del D.S. N° 681 DE 1963, por requerir esfuerzo físico excesivo y estar expuesto a altas temperaturas.

Además, se tuvieron a la vista los siguientes documentos:

- 1.- Informe de Fiscalización de la Inspección Provincial del Trabajo del Limarí, en que se indica que se comprobó que el trabajador prestó servicios como OPERARIO DE TALLER para el empleador FABRICA DE RAPEL.
- 2.- Declaración Jurada del trabajador prestada ante el Inspector Provincial del Trabajo del Limarí, coincidiendo con los antecedentes anteriores.

Conforme a lo expuesto, se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en el D.S. N° 681, de 1963, que contiene el Reglamento para la aplicación del artículo 38 de la Ley N° 10.383, y los artículos transitorios de la Ley N° 19.404, del 21 de Agosto de 1995.

A juicio de este Apoyo Legal, la labor de "OPERARIO DE TALLER"; para el empleador "FÁBRICA DE RESORTES RAPEL" debe incorporada al listado oficial de trabajos pesados, en virtud de que cumple con los requisitos exigidos en la letra a) y b 1) del artículo 2° del D.S. 681 de 1963, por requerir esfuerzo físico excesivo y estar expuesto a altas temperaturas, por lo que se solicita a esa Secretaría General, se emita la resolución respectiva a fin de incorporar al listado oficial de trabajos pesados la labor de:

"OPERARIO DE TALLER"; para el empleador "FÁBRICA DE RESORTES RAPEL"

De acuerdo con lo dispuesto en el D.S. N° 681, ya citado, corresponde una rebaja de edad para jubilar por vejez, correspondiente a un 1 por cada cinco de labores.

Saluda atentamente a Ud.


MARIA LORETO GONZALEZ H.
JEFE DEPARTAMENTO
ASESORIA JURIDICA BENEFICIOS PREVISIONALES

Incluye: Expediente N° 09-793586791 de ex SSS de don José Contreras Pizarro.

Distribución:

- Expediente
- Apoyo Documental División Jurídica
- Depto Asesoría Jurídica Beneficios Previsionales

JGC

IPS PROVIDENCIA DEPTO. TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACION		
FECHA	N° Correspondencia	N° Folio
	14940-10	924800
Destino Sr. (a) Jefe (a)		
<input type="checkbox"/> Informar a este departamento		
<input type="checkbox"/> Para conocimiento y fines correspondientes.		
<input type="checkbox"/> Responder a interesado. c/c a este departamento.		
Incl		
PLAZO		FIRMA

IPS



GOBIERNO DE
CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SEREMI DE SALUD REGIÓN DE COQUIMBO
Departamento de Acción Sanitaria
Unidad de Salud Ocupacional

Dr. RCG / Enf. CCV / Ing. GAG

959

ORD.: _____

ANT.: Ord. 742-118, del 07 de Abril del 2010.

MAT.: Informe Técnico Sr. Jose Santos Contreras Pizarro.

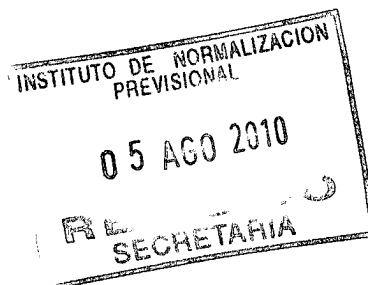
7.4019.81-1
LA SERENA, 02 AGO. 2010

**DE: SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE COQUIMBO.**

**A : SRA. CECILIA RECASENS PEÑA Y LILLO.
COORDINADORA EX S.S.S.**

Junto con saludarla cordialmente y en relación a la solicitud realizada para la evaluación del puesto de trabajo desarrollado por el Sr. Jose Santos Contreras Pizarro, en la Fabrica de Resortes Rapel, Ovalle, y para dar cumplimiento a lo solicitado adjuntamos Informe Técnico para Calificación de Trabajo Pesado Tp 015, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 681 de 1963.

Saluda atentamente a Ud.



**DR. OSVALDO IRIBARREN BROWN
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE COQUIMBO**

Distribución:

- Oficina de Partes.
- Sra. Cecilia Recasens Peña y Lillo, Santo Domingo N° 1285, Piso N° 2, Santiago.
- Depto. de Acción Sanitaria.
- Unidad de Salud Ocupacional.



GOBIERNO DE
CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SEREMI DE SALUD REGIÓN DE COQUIMBO
Departamento de Acción Sanitaria
Unidad de Salud Ocupacional

INFORME TÉCNICO CALIFICACION DE TRABAJO PESADO

N° Inf.: TP015 Año: 2010

1.- ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR:

Nombre:	JOSE SANTOS CONTRERAS PIZARRO			
Rut:	7.401.981-1	Edad:	Años	Fono:
Domicilio:	PUNTA DE TALCA N° 798, POB. ANFA II, OVALLE			
Profesión u Oficio:	OPERARIO DE TALLER			

2.- ANTECEDENTES DE LA EMPRESA:

Nombre o Razón Social	PEDRO GUSTAVO OLIVARES ARANCIBIA		
Rut:	2.610.852-7		
Actividad Económica	COMERCIO	CIU:	
Dirección:	LA FERIA N° 70		
Fono:		FAX:	
Fecha visita empresa			
Fecha entrevista		NOMBRE ENTREVISTADO	CARGO
20 JULIO DEL 2010		JOSE SANTOS CONTRERAS PIZARRO	OPERARIO

3.- IDENTIFICACION DEL PUESTO DE TRABAJO:

Puesto de Trabajo: OPERARIO DE TALLER
Sitio donde desarrolla su actividad: FABRICA DE RESORTES RAPEL
Descripción de su Tarea: Reparar, fabricar e instalar barras de resortes de amortiguación en maquinarias y vehículos, para realizar esta actividad debía utilizar excesiva fuerza física para remover partes y piezas metálicas de gran peso, al fabricar los resortes también estaba expuesto a altas temperaturas producto del trabajo con hornos de templado, también debía impactar con mazos de gran peso los paquetes de resortes para darles forma, también se estaba expuesto a gases tóxicos producto del aseo de partes metálicas con solventes, traslado de piezas dentro del taller las cuales tenían gran peso por lo que debían ser transportadas por dos personas.
Descripción de equipos, máquinas y/o materiales habitualmente utilizados: dados de fuerza, llaves, barrotes, llave de masa, camiones, autos, camionetas, etc.
PUESTO DE TRABAJO MODIFICADO O NO EXISTE: NO EXISTE, LA EMPRESA FUE DESMANTELADA Y VENDIDA, EN EL LUGAR EXISTEN OTROS TALLERES DE OTROS RUBROS.

4.- CALIFICACIÓN DE TRABAJO PESADO (D.S. N° 681/63):

4.1. CONDICIONES GEOGRAFICAS:			
CONDICION	SI	NO	OBSERVACIÓN
Altura		X	
Subterráneo		X	
Submarino		X	

4.2. CARGA AMBIENTAL:			
FACTOR	SI	NO	OBSERVACION
Calor Ocupacional	X		Debido al trabajo con hornos de templado de piezas metálicas sobre 1350° C.
Frío Ocupacional		X	
Ruido	X		Esto a causa de las reparaciones efectuadas a la maquinaria pesada
Vibraciones	X		Esto a causa de las reparaciones efectuadas a la maquinaria pesada
Ventilación deficiente		X	
Iluminación deficiente		X	
Contaminantes	X		Productos tóxicos como aceites, grasas, combustibles asbesto, etc.
Otros contaminantes			

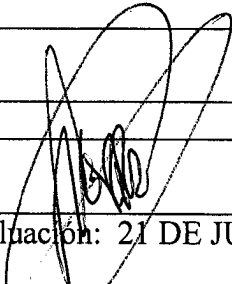
4.3. CARGA FISICA:		
4.3.1. EVALUAR SEGÚN ANEXO CUANDO EXISTA EL PUESTO DE TRABAJO:		
FACTOR	KCAL	OBSERVACION
Postura		
Desplazamientos		
Esfuerzos		
Manejo de Carga		
TOTAL		Carga Física excesiva:

4.3.2. EVALUAR EN ESTE ITEM CUANDO EL PUESTO DE TRABAJO NO EXISTA O ESTE MODIFICADO			
CARGA DINÁMICA	SI	NO	OBSERVACION
Agacharse	X		Postura habitual para realizar las reparaciones de la maquinaria pesada.
Levantar peso	X		Debido a las herramientas y partes de las maquinarias que repara y fabrica.
Transporta carga		X	
Arrastra, empuja carga		X	Debía transportar los equipos y paquetes de resortes de aproximadamente 250 kilos.
Caminar		X	
Accionar equipo mecánico	X		Necesario para realizar las reparaciones de la maquinaria pesada y la fabricación de partes metálicas.

CARGA ESTÁTICA	SI	NO	OBSERVACION
Sentado		X	
De pie	X		Postura habitual para realizar las reparaciones de las maquinarias pesadas y la fabricación de paquetes de resortes.
Arrodillado	X		Postura habitual para realizar las reparaciones de las maquinarias pesadas y la fabricación de paquetes de resortes.
Agachado	X		Postura habitual para realizar las reparaciones de las maquinarias pesadas y la fabricación de paquetes de resortes.
Otros			

4.4. CARGA ORGANIZACIONAL:			
FACTOR	SI	NO	OBSERVACION
Jornada Nocturna exclusiva		X	
Jornada Rotativa Diurna /Nocturna		X	
Sin Pausas		X	
Horas extraordinarias		X	
Salario por producción		X	
Sistema de Trabajo		X	

4.5. CARGA MENTAL:			
FACTOR	SI	NO	OBSERVACION
Nivel de Atención	X		Para realizar las reparaciones de las maquinarias.
Complejidad/ Rapidez		X	
Variedad		X	
Trabajo no estructurado		X	
Esfuerzo sensorial		X	
Trabaja solo		X	
Trabaja aislado		X	
Personal a su cargo		X	

5. RESUMEN	
CRITERIO DE TRABAJO PESADO D.S. N° 681/63	FUNDAMENTACION
A) Esfuerzo fisico excesivo	SI , la labor que debía desempeñar requería de gran esfuerzo fisico producto de los pesos que debía levantar y de los mecanismos que tenía que accionar para realizar las reparaciones de las maquinarias.
B1) Alta Temperatura	SI , existía en el lugar altas temperaturas debido al trabajo permanente con Hornos de Templado a 1350°C.
B2) Baja Temperatura	NO , trabaja en cercanías de hornos
C) Trabajo Nocturno	NO , trabajaba durante el día.
D1) Trabajo Subterráneo	NO , Trabajo a nivel del mar.
D2) Trabajo submarino	NO , Trabajo a nivel del mar.
E) Trabajo sobre 4000 m.s.n.m.	NO , Trabajo a nivel del mar
6.- CONCLUSIÓN FINAL:	
De acuerdo a la información obtenida, se propone que el puesto de trabajo evaluado conforme al Art. N° 2 del D.S. N° 681/63:	
SI <input checked="" type="checkbox"/> Se califica como Trabajo Pesado por las letras: A <input checked="" type="checkbox"/> B <input checked="" type="checkbox"/> 1) <input checked="" type="checkbox"/> 2) <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> 1) <input type="checkbox"/> 2) <input type="checkbox"/> E <input checked="" type="checkbox"/>	
Sugerencias: 5 X 1	
NO <input type="checkbox"/>	
OBSERVACIONES:	
7.- RESPONSABLE DE LA CALIFICACION:	
Nombre: Gonzalo Guerra Guerra	Firma 
Cargo: Experto en Prevención de Riesgos, Unidad de Salud Ocupacional	Fecha evaluación: 21 DE JULIO DEL 2010